

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2369

SANTIAGO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N°19.880”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 518 del 23 de marzo de 2020, que dispone la suspensión de plazos en los procedimientos sancionatorios y actuaciones que indica; el expediente administrativo sancionatorio Rol D-019-2018; y en la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 6 de mayo de 2020, mediante resolución exenta N° 730, de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 730/2020”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la empresa Áridos Cachapoal Ltda. (en adelante, “la empresa” o “Cachapoal”) por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) En relación al **cargo N°1**, consistente en *“no ejecutar las obligaciones de la RCA N°182/2012, relativas al manejo y disposición y acopio del material de rechazo en la operación del proyecto, en cuanto a mantener extensiones de bolones a lo largo de la ribera izquierda del río Cachapoal, que al avanzar hacia el interior de la caja del río, modificando y eliminando con ello brazos de escurrimiento de este”*, se aplicó una multa de **setenta y cuatro unidades tributarias anuales (74 UTA)**.

b) En relación al **cargo N°2**, consistente en *“realizar faenas de extracción en los sectores evaluados en la RCA N°182/2012, sin contar con los permisos ambientales sectoriales 89, 95 y 96, contemplados en el D. S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y por ende, sin contar con ningún criterio técnico y análisis y/o estudios respecto de las faenas desarrolladas”*, se aplicó una multa de **cuarenta y un unidades tributarias anuales (41 UTA)**.

c) En relación al **cargo N°3**, consistente en *“no ejecutar las obligaciones asociadas al proceso de molienda en cuanto a que el agua del proceso no es recirculada mediante piscinas decantadoras, sino que es devuelta al Río Cachapoal directamente a través de un canal”*, se aplicó una multa de **treinta y cuatro unidades tributarias anuales (34 UTA)**.

d) En relación al **cargo N°4**, consistente en *“realizar faenas de extracción fuera de los horarios establecidos por RCA, en cuanto a operar el proyecto*

desde las 7:00 a las 23:00 hrs.”, se resolvió **absolver a Áridos Cachapoal Ltda.**, en cuanto no se configuró la infracción imputada.

e) Para el **cargo N°5**, consistente en “realizar la extracción de un volumen de áridos, entre 1.064.770,8 y 1.540.017,9 m³, en una superficie aproximada de 41,4 ha, desde los cuerpos o cursos de agua identificados en la formulación de cargos sin la correspondiente autorización ambiental”, se aplicó una multa de **dos mil doscientas treinta unidades tributarias anuales (2.230 UTA)**.

2. Luego, con fecha 19 de noviembre de 2020, se notificó por correo electrónico a la empresa, la Res. Ex. N° 730/2020, según consta en el expediente Rol D-019-2018.

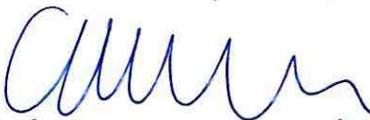
3. Con fecha 26 de noviembre de 2020, Sergio Fernando Leiva Castro, representante legal de Áridos Cachapoal Ltda., según consta en el expediente Rol D-019-2018, en virtud del artículo 22 de la Ley 19.880, presentó un escrito designando como apoderado a los abogados Fernando Molina Matta y a Esteban Cañas Ortega, para que representen a la empresa, en el presente procedimiento sancionatorio.

4. En base a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

Tener presente, el poder otorgado a los abogados Fernando Molina Matta y a Esteban Cañas Ortega, para que actúen en representación de Áridos Cachapoal Ltda., en el procedimiento sancionatorio Rol D-019-2018.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/MPA

Notifíquese por correo electrónico:

- Fernando Molina Matta. fmolina@cubillosevans.cl y Esteban Cañas Ortega ecanas@cubillosevans.cl

Notifíquese por carta certificada:

- Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Yungay Gultro Los Lirios Ltda. Camino Termas N° 684, comuna de Olivar, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-019-2018

Expediente: 29.322/2020